

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS37/2

IP/D/3/Add.1

8 de octubre de 1996

(96-4071)

Original: inglés

PORTUGAL - PROTECCIÓN MEDIANTE PATENTE AL AMPARO DE LA LEY DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Notificación de la solución mutuamente convenida

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 1996, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos y la Misión Permanente de Portugal al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de las delegaciones de esos países.

Los Gobiernos de los Estados Unidos de América y de Portugal desean notificar al Órgano de Solución de Diferencias que han llegado a una solución mutuamente satisfactoria de la cuestión planteada por el Gobierno de los Estados Unidos en el documento WT/DS37/1, de fecha 6 de mayo de 1996, en relación con la duración de la protección mediante patente exigida por el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).

Portugal y los Estados Unidos se confirman recíprocamente que el Acuerdo sobre los ADPIC es aplicable a los países desarrollados a partir del 1º de enero de 1996 y que el artículo 33 de dicho Acuerdo exige que la protección conferida por las patentes concedidas por los Miembros no expire antes de que haya transcurrido un período de 20 años contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Portugal y los Estados Unidos se confirman recíprocamente que, con respecto a los países desarrollados Miembros, el párrafo 2 del artículo 70 del Acuerdo sobre los ADPIC exige, entre otras cosas, que las disposiciones del artículo 33 de dicho Acuerdo se apliquen a todas las patentes que estuvieran en vigor el 1º de enero de 1996 y a todas las patentes que se concedan a raíz de solicitudes que estuvieran pendientes el 1º de enero de 1996.

En consecuencia, Portugal ha publicado el Decreto Ley 141/96, por el que se confirma que la protección conferida por todas las patentes que estuvieran en vigor el 1º de enero de 1996 y por todas las patentes concedidas después de esa fecha de referencia como consecuencia de solicitudes que estuvieran pendientes el 1º de enero de 1996 no expirará antes de transcurridos 15 años desde la fecha de la concesión de la patente o 20 desde la fecha efectiva de presentación de la solicitud de la patente, cuando este último período sea mayor.

A la luz de lo que antecede, Portugal y los Estados Unidos han acordado dar por terminadas las consultas sobre esta cuestión, y los Estados Unidos desean desistir formalmente de la pretensión de que la cuestión siga siendo examinada en el marco de las disposiciones del Entendimiento sobre Solución de Diferencias. El acuerdo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de uno y otro Miembro en virtud del Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio.